

AUTO No.085 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

REFERENCIA Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2022-030

EJECUTADO: ROBINSON JULIAN MORENO PATARROYO CC. 1.007.420.178

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 030 del treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de ROBINSON JULIAN MORENO PATARROYO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.420.178, respecto de la obligación de reembolso costo prueba genética contenida en la Resolución No. 019 del veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022) proferida por la Comisaria de Familia de San Eduardo-Boyacá.

Que mediante Resolución No. 148 del treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por correo certificado con guía No. RA449187939CO de la empresa 4/72, el trece (13) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 063 del veintiocho (28) de julio del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2022-030 a cargo de ROBINSON JULIAN MORENO PATARROYO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.420.178, la cual fue notificado en la página web del portal del ICBF, el veintisiete (27) de agosto del 2025.

Que, por memorando 202636200000014553 del veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Financiero.

Que, por memorando 202636200000016623 del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte dos (02) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales por la suma de UN MILLON SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$**1.070.283,65**), de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 786.687
Valor de intereses con corte al 28 febrero de 2026.	\$ 162.020,65
Costas procesales	\$ 121.576
TOTAL	\$ 1.070.283,65

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de ROBINSON JULIAN MORENO PATARROYO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.420.178, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2022-030.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$1.070.283,65**) por concepto del crédito y costas procesales a cargo de ROBINSON JULIAN MORENO PATARROYO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.420.178.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES

Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Grupo Jurídico.